

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Octubre)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME y DOÑA BEATRIZ, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CIRCULAR

Por Real decreto fecha 29 de Septiembre último se autoriza á los contratistas de Obras públicas para que, en armonía con lo que dispone el artículo 36 del vigente pliego de condiciones generales de contratación de obras públicas puedan endosar las certificaciones aprobadas de las obras ejecutadas por sus contratas, prescribiendo también que por esta Dirección General se dicten las reglas para que con toda brevedad posible pueda llevarse á cabo dicho servicio. Dichas reglas y formas de endoso y pago de las citadas certificaciones han sido ya acordadas en sus líneas generales por el Consejo de señores Ministros, y en cumplimiento de dicho acuerdo, esta Dirección General ha tenido por conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Las Jefaturas de Obras Públicas remitirán en lo sucesivo un ejemplar original y tres copias autorizadas por aquellas de las certificaciones mensuales de

obra ejecutada, para su examen y aprobación.

Una vez aprobadas, la Dirección General devolverá á las Jefaturas una de las expresadas copias, para su entrega al contratista.

2.ª Los contratistas podrán consignar en el ejemplar que se les destina el endoso de las certificaciones en los casos que les interese.

3.ª El endosario elevará con instancia á la Dirección General el ejemplar á que se refiere la regla anterior, directamente ó por conducto de la Jefatura, para su toma de razón en el Negociado de Contabilidad y devolución al endosario.

4.ª El Negociado de Contabilidad consignará la diligencia de endoso en el original y las copias de las certificaciones, así como en los libros de cuentas corrientes.

5.ª En caso de endoso sucesivos, se observará el procedimiento indicada en la regla 3.ª

6.ª Cuando se disponga de crédito legislativo para el pago de certificaciones de las obras mencionadas, la Dirección General remitirá á la Ordenación de Pagos las certificaciones originales como justificantes de los correspondientes mandamientos de pago.

7.ª Al presentarse al cobro las certificaciones endosadas, los endosarios entregarán en la Tesorería correspondiente las copias que obran en su poder, en las cuales figuran los endosos originales, para que con la original, remitida á la Ordenación de Pagos, sirvan de justificantes de los oportunos mandamientos.

8.ª Respecto de las certificaciones de Abril á Septiembre, correspondientes á obras nuevas de carreteras; de Junio á Septiembre, de obras de conservación y

reparación de carreteras; de Julio á Septiembre, del servicio hidráulico, y de Septiembre, de puertos y faros, las Jefaturas remitirán inmediatamente una nueva copia de dichas certificaciones, para su entrega al contratista en la forma indicada en la regla 1.ª

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1911.—El Director general, Luis de Armiñán.

Comisión provincial de Córdoba

Sección Administrativa de Beneficencia

Núm. 3.271

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca para los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1912, en la cuantía que se expresa en el estado que se acompaña.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación, y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de las catorce á las dieciséis.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intente rematar, á razón de 1'70 pesetas el kilogramo de carne de vaca, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado interino de la Corporación don Alfredo Rey Heredia.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar la carne de vaca á (uno, varios ó todos los Establecimientos, designándolos), al precio que fije al público la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, ó con la rebaja de tanto en kilogramo (expresado en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 7 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos 6 especies de consumo que se consideran necesarios en el Hospital de Agudos, en el de Crónicos y en la Casa Central de Expósitos durante el año de 1912, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Hospital de Agudos.	Hospital de Crónicos.	Casa Central de Expósitos.
		Suma de especies.	Suma de especies.	Suma de especies.
Carne de vaca con hueso y falda.....	Kilo.....	7000	4000	3000

Córdoba 7 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Administración especial de Rentas arrendadas

Núm. 3.272

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio de don José Macías Castillo, colono de una finca en el sitio denominado «Huerta pago La Alcantarilla», del término municipal de Iznájar, de la propiedad de don Antonio de los Remedios, vecino de Rute, contra quien se instruye expediente por aprehensión de ciento veintinueve plantas de tabaco en dicha finca, y habiéndose intentado inutilmente notificarlo, se le hace saber que se ha señalado el día 20 del corriente mes, á las diez, para la celebración de la junta administrativa, en el local de esta Delegación de Hacienda, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolo al efecto por medio del presente, donde deberá comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la junta administrativa resolverá lo que sea procedente; debiendo aportar las pruebas que estime y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado que como vocal lo represente en dicha junta, cuyo nombre participará á esta Delegación en el plazo de cinco días, pues de lo contrario se le designará de oficio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Negociado de transportes

Circular núm. 3.283

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el término de cinco días, una relación certificada de los carruajes, diligencias y otros vehículos que, teniendo su parada en el respectivo pueblo, se dediquen al transporte de viajeros, expresando el nombre y domicilio del dueño, la clase de vehículo, número de ruedas y de caballerías que tenga para su arrastre.

Asimismo remitirán análoga relación de los carros dedicados al transporte de las mercancías, con expresión del nombre y domicilio de los dueños y número de caballerías.

Al propio tiempo invitarán á los dueños 6 empresas de coches 6 carros que se mencionan, á obtener las patentes que le correspondan por el impuesto de transportes, 6 solicitar de la Delegación de Hacienda el concierto oportuno cuando proceda este medio de tributación, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Mayo de 1900 y Real orden de 13 de Enero de 1902.

Córdoba 9 de Octubre de 1911.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 3.253

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por indisposición del propietario.

Certifico: que el acta levantada en el día de ayer para la reconstitución bienal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es del tenor siguiente:

«Acta de reconstitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Conquista á primero de Octubre de mil novecientos once, y siendo las cinco de la tarde se reunieron en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado para este cargo don Tomás Buenestado Muñoz, la mayoría de los Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder al sorteo de los Vocales, propietarios y Suplentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería é impuestos de utilidades y minas, en virtud á que en esta villa y su término no existen gremios asociados para el próximo bienio de mil novecientos doce á mil novecientos trece, según previenen los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, con asistencia de mí Secretario accidental, por indisposición del propietario.

Acto seguido, por referido señor Presidente, se declaró abierta la sesión y se ordenó que se leyera por mí el Secretario los documentos recibidos en esta Junta para poder llevar á cabo el acto. Lo que verificado y habiéndose hecho las citaciones personales prevenidas por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se dió principio al sorteo de los Vocales propietarios por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando haber sido designados por la suerte las personas siguientes:

Vocales propietarios, don José María Mohedano Gil y don Francisco García Cabrera.

Suplentes, don Ezequiel Conde Mohe-dano y don Tomás Fernández Muñoz.

De igual manera se procedió al sorteo de los contribuyentes por el concepto de industria, utilidades y minas, resultando los que siguen:

Vocales propietarios, don Victoriano Lorenzo Domínguez y don Rufino Sánchez Cabezas.

Suplentes, don Fernando Copado Cantador y don José Rubio Marín.

Como en esta villa no existen funcionarios públicos ni Jefe, y si solo hay un oficial del Ejército retirado, se designó á este, llamado don Baltasar Gañán Reyes, para que forme parte de esta Junta, y como Suplente del mismo don Juan Cantador Alamillo, y resultando que de la certificación recibida de la Secretaría de este Ayuntamiento que don Tomás Fernández Gutiérrez es el Concejal de mayor número de votos y de mayor edad, se nombró al mismo Vocal de esta Junta, y Suplente de este á don Matías Muñoz Ochoa.

Preguntado por el señor Presidente si por los presentes se hacía alguna reclamación ó protesta de las operaciones realizadas anteriormente, por nadie se formuló ninguna, quedando proclamados Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el próximo bienio de 1912 á 1913, los señores siguientes:

Vocales propietarios, don Tomás Fernández Gutiérrez, don Baltasar Gañán Reyes, don José María Mohedano Gil, don Francisco García Cabrera, don Victoriano Lorenzo Domínguez y don Rufino Sánchez Cabezas.

Suplentes, don Matías Muñoz Ochoa, don Juan Cantador Alamillo, don Tomás Fernández Muñoz, don Ezequiel Conde Mohedano, don Fernando Copado Cantador y don José Rubio Marín.

Quedando esta Junta reconstituida en la forma que se indica, el señor Presidente declaró terminada la sesión, acordándose por la Junta que se saquen dos copias certificadas de esta acta, una para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma; que se notifiquen estos nombramientos á los interesados y que por los medios de costumbre se hayan públicos, firmando la presente acta todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Buenestado.—Juan Muñoz Moreno.—Juan Redondo Calero.—Francisco Cabrera Muñoz.—Miguel Cantador.—José Sánchez.—Manuel Sánchez.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está acordado, expido la presente, que visa esta Presidencia, en Conquista á dos de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 3.259

Don Bartolomé Aguilar y Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro que se lleva

en esta localidad para extender las actas de las sesiones que celebre la Junta municipal del Censo electoral de esta dicha villa, aparece una celebrada por expresa Corporación con fecha primero del corriente mes, y su contenido copiado literalmente es como sigue:

«En la villa de La Victoria á uno de Octubre de mil novecientos once, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Francisco Giménez y Giménez y asistencia de mayoría de los que la componen y de los mayores contribuyentes que al margen se relacionan que tienen voto para compromisos por territorial é industrial, con objeto de dar cumplimiento al artículo 11 de la ley Electoral, en lo que se relaciona con la reconstitución bienal de las Juntas municipales del Censo electoral. Abierta la sesión por el señor Presidente, ordenó que por mí el Secretario se diese lectura á las listas que el señor Presidente de la Junta provincial remitió á esta local con fecha 1.º de Agosto del presente año, y no habiéndose hecho reclamación ni protesta alguna, se procedió al sorteo entre los que saben leer y escribir de los contribuyentes por territorial, resultando elegidos como Vocales propietarios don Francisco Giménez y Giménez y don Alfonso Platas Sobrino, y Suplentes don Manuel Pino Delgado y don Miguel Crespín Crespo, y por industrial resultaron don Andrés Carvajal y Abad y don Gaspar Orts Pérez como propietarios, y don Juan García Mata y don José Maestre Romero como Suplentes.

Y estando todos conformes se levantó la sesión y firman los concurrentes, y de ello como Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del acta original á que me refiero, y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente, que visa el señor Presidente, en La Victoria á dos de Octubre de mil novecientos once.—Bartolomé Aguilar, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Giménez.

Núm. 3.259

Don Bartolomé Aguilar y Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo de población de esta villa.

Certifico: que por la Alcaldía de la misma se ha remitido á esta Junta el certificado que á la letra dice:

«Don Antonio Giménez y Giménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: don Alfonso Gómez Petidier, de sesenta y dos años de edad, don Miguel Alcaide Gómez, de cincuenta y cinco años, don Francisco Aguilar Pérez, de cincuenta y un años, y don Juan García Pérez, de cuarenta y seis años, los cuales fueron por aclamación, con arreglo al artículo 29 de la ley, y por lo tanto se consideran que obtuvieron todos los del censo. Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

expido el presente en esta clase de papel, por no haber el correspondiente en la expendedoría de esta villa, visado por el señor Alcalde, en La Victoria á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Platas.—Antonio Giménez.—Hay un sello al margen que en su orla dice: nueva villa de La Victoria.»

Es copia conforme con el original que obra en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y obre sus efectos, expido el presente, visado por el señor Presidente, en La Victoria á dos de Octubre de mil novecientos once.—Bartolomé Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Giménez.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 3.260

Don Francisco Molero Moreno, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta local del Censo electoral de la misma.

Certifico: que la citada Junta del Censo electoral ha celebrado en el día de la fecha la sesión pública prescrita por el artículo doce de ley, habiéndose levantado con dicho motivo el acta que copiada dice así:

«En la villa de Obejo á primero de Octubre de mil novecientos once, reunida en la Sala Capitular, local designado para celebrar sus reuniones la Junta municipal del Censo electoral de la misma, bajo la presidencia de don Benito Pedrajas Barrios, Vocal vicepresidente por hallarse vacante el cargo de propietario, con asistencia de los demás Vocales que al margen se expresan, siendo la hora de las doce señalada para la reunión pública, que determina la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, con el fin de designar por sorteo los Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial é impuesto de utilidades con voto para compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como los Suplentes, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, el señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14 de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para verificar el sorteo entre los individuos contenidos en referida certificación.

Leída dicha lista expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los individuos en la referida certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder ser reelegidos hasta pasados dos años, é introducidas en una urna, manifestó el señor Presidente que los primeros nombres que se extrajeran serían los designados para Vocales, y los últimos como Suplentes.

Acto seguido, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una tres papeletas, por el orden siguiente:

Primera, don José Puerto López, Vocal

propietario como contribuyente por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Segunda, don Virginio Cano Savariego, Vocal idem por el mismo concepto.

Tercera, don Miguel Castro Sáez, Vocal por el concepto de utilidades.

Cuarta, don Pedro Angel Orega García, Suplente.

Quinta, don Toribio Olivares Barrios, Vocal Suplente.

Sexta, don Francisco Rubio Herruzo, idem.

De estos tres últimos, los dos primeros lo fueron por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y el último por industrial.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los tres primeros, y Suplentes, respectivamente, á los tres últimos, cuyos nombramientos se ordenó se comunicase inmediatamente á los interesados y que se remitiera este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

Con lo que se dió el acto por terminado, levantándose la presente acta, que después de leída y aprobada por todos los concurrentes, fué firmada por ellos conmigo el Secretario, de que certifico.—Benito Pedrajas.—Antonio Rubio.—Angel Lozano.—Nemesio Salas.—Miguel Torres.—Joaquín Olivares.—Francisco Molero, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con el acta original á que se refiere. Y para que conste y surta sus efectos ante el señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Obejo á dos de Octubre de mil novecientos once.—Francisco Molero, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Benito Pedrajas.

Junta municipal del Censo electoral DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.287

Don Diego Galeano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de expresada Junta, obra la certificación siguiente:

«Don Gerónimo de Cáceres y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo, de los Concejales que actualmente constituyen la Corporación, los que obtuvieron mayor número de votos fueron don Justo Murillo Gallegos, trescientos cincuenta y tres, y don Juan Pino Atanasio, trescientos veinticinco, debiendo advertir que don Francisco Vázquez Pardo, don Rafael Morales Simón, don Juan Cabanillas Jiménez y don Fidel Castillejo Rivera, que fueron proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral vigente, el primero hizo renuncia del cargo, que le fué admitida; el segundo es hoy Alcalde presidente, y el tercero y cuarto son Te-

nientes de Alcalde, estando por tanto relevados para formar parte de la Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 11 de expresada ley. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, pongo la presente que firmo y visa el señor Alcalde, en Pueblonuevo del Terrible á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Gerónimo de Cáceres.—V.º B.º: Rafael Morales, con sus rúbricas y un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.»

La precedente concuerda fielmente con su original, y se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, visándola el señor Presidente, en Pueblonuevo del Terrible á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Diego Galeano.—Visto bueno: Rafael Aranda.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 3.286

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hace saber: que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio son los siguientes:

Vicepresidente, don Manuel Ruiz Onieva, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, en concepto de Vocal, don Francisco Pérez Escudero, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, don Martín Chacón Valdecañas, ex Juez municipal.

Suplente, don Pedro Huertas Alhama, ex Juez municipal.

Vocal, don Antonio Chacón Valdecañas, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para Senadores.

Suplente, don José Torres Muñoz, idem idem.

Vocal, don Joaquín Pérez Algar, idem idem.

Suplente, don Ignacio Valdelomar Cabrera, idem idem.

Vocal, don Rafael Hofmeyer Rojas, idem por industrial.

Suplente, don Emilio Longo Rivas, idem idem.

Vocal, don Anselmo Bujalance é Hidalgo, idem idem.

Suplente, don Francisco Pérez Mateos, idem idem.

Secretario, don Miguel Alvarez de Sotomayor Chacón, por serlo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó endeudadamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Lucena á 7 de Octubre de 1911.—El Presidente.—P. S. M., El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.158

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á don Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castroviejo, en el recurso de casación preparado por dicho individuo contra sentencia dictada en juicio de faltas por infracción de la ley de caza, en cuyas diligencias he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa marcada con el número veintinueve, en la calle Prietas, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número treinta y uno, de Antonio García; por la izquierda con la del veintisiete de Francisco Urbano Márquez, y por la espalda con el campo, ocupando de superficie noventa y ocho metros cuadrados, valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de la finca objeto de la subasta; y

3.ª Los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro de la propiedad, de estar inscrita dicha finca á nombre del apremiado, que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Montilla á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.896

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por Tomás Sepúlveda Horrillo, de treinta y ocho años, casado, jornalero y de estos vecinos, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Plaza, de este pueblo, número veintinueve de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la de José Camacho, hoy sus herederos; á la izquierda la de Manuel Membrillana, y á la espalda corrales de la de don Antonio Pérez Gahete, hoy también de sus herederos, mide ciento ochenta metros cuadrados, y consta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina y corral. Esta finca la adquirió el exponente hace más de doce años, por compra que de ella hizo á Juan de Dios Expósito, conocido por Domínguez, hoy difunto.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por

medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Septiembre de mil novecientos once.—José James.—El oficial, Antonio Ríos.

AGUILAR

Núm. 3.288

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla y Málaga, se llama á los hermanos Francisco y Dolores Martínez Estepa, cuyo actual paradero se ignora, para que como hijos y herederos del interfecto Francisco Martínez Esojo, vecino que fué de Puente Genil, comparezcan ante el Juzgado á manifestar si están ó no conformes en la concesión del indulto que solicita el penado Antonio Sánchez Guerrero, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.290

Don Rafael Lovera Cabello, Abogado, Juez de instrucción interino deste partido por indisposición del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías menores que al final se reseñarán, pertenecientes á Francisco Mata Carmona, vecino de Montemayor, hurtadas la noche del día treinta de Septiembre último del callejón nombrado del Zorro ó Estacada de Epifanio, ruado y término de dicha villa, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Un burro entero, de cuatro años, de regular alzada, rucio oscuro, con un lunar negro en la pata izquierda y quebrado de ambas.

Una burra de seis años, de regular alzada, rucia oscura, con el cuello y barriga blancos.

Ambos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 3.291

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Claudio Campos Caballero, en providencia dictada con esta fecha á las diligencias que se instruyen sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha mandado se citen á Juan Pardo Peláez, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, natural de Canillas del Aceituno, y Antonio Martín Fernández, natural de Alcaucín, viudo, de cincuenta y cuatro años, de oficio arriero, ambos

sin residencia fija y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diecinueve del corriente mes y hora de las diez, comparezcan con las pruebas que les convengan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde deberá tener lugar el juicio de faltas decretado en la causa instruida con motivo de la lesión sufrida por el primero y que le infringió el segundo, bajo apercibimiento que de no concurrir sin alegar causa legítima les pararán los perjuicios consiguientes.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma á expresados sujetos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pozoblanco á nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Torcuato Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal, Eladio Campos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.269

CASTRO Juan, natural de Andujar, de veinticuatro años de edad y de oficio encajero ambulante; procesado por el delito de corrupción de una menor; compa-

recerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Núm. 3.289

LOZANO RODRIGUEZ Pedro José (a) Machado, hijo de José y de María Josefa, de veinticuatro años, soltero, minero, natural de Belmez, provincia de Córdoba; domiciliado últimamente en dicho punto; procesado por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días.

Núm. 3.319

BOCERO LEON don Enrique; domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, el día treinta de los corrientes, á las doce de su mañana, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo á la celebración del juicio oral señalado en causa por disparo contra Juan Rafael González Martín, instruida por el Juzgado de instrucción de Posadas.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1911.

Núm. 3264

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.222 05	895 40	"	1.326 65
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	10.522 50	3.888 32	"	6.634 18
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	100	"	"	100
8 Resultas.....	40.844 87	3.816 83	"	37.028 04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.752 32	59.704 53	"	39.047 79
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100.....	1.700	704 32	"	995 68
11 Reintegros.....	"	35	35	"
TOTALES DE INGRESOS.....	154.141 74	69.044 40	35	85.132 34
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.935 50	8.558 61	"	5.376 89
2 Policía de seguridad.....	3.926 12	2.740 66	"	1.185 46
3 Policía urbana y rural.....	9.108 75	6.170 43	"	2.938 32
4 Instrucción pública.....	1.882 50	889 85	"	992 65
5 Beneficencia.....	8.012 50	4.059 51	"	3.952 99
6 Obras públicas.....	3.000	1.471 25	"	1.528 75
7 Corrección pública.....	4.284	944 77	"	3.339 23
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	67.710 55	40.048 71	"	27.661 84
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.436 95	1.237 67	"	199 28
12 Resultas.....	127.697 26	868 39	"	126.828 87
TOTALES DE PAGOS.....	240.994 13	66.989 95	"	174.004 28
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	2.054 55	"	"
	"	69.044 40	"	"

Verificado el arqueo en 31 de Agosto último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	2.082 84
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	7.848 49
	9.931 33
Existencia en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	7.876 78
	2.054 55
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	

Palma del Río 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Depositario, Manuel López.—El Secretario, José Bazo.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6